

La protección de los datos personales en el marco de las publicaciones relativas a los procedimientos judiciales ante el Tribunal de Justicia

En cumplimiento de las obligaciones que le incumben, el Tribunal de Justicia vela por conciliar, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, el principio de publicidad de la justicia y la información de los ciudadanos con la protección de los datos personales de las personas físicas mencionadas en los asuntos de que conoce.

La concesión del anonimato en el marco de los procedimientos ante el Tribunal de Justicia

Cuando una persona considere necesario que no se divulguen algunos de sus datos personales en las publicaciones relativas a un asunto sustanciado ante el Tribunal de Justicia, puede dirigirse a este solicitando que se le conceda el anonimato en el marco de dicho asunto.

Ahora bien, para que sea eficaz, la solicitud debe formularse en el momento más temprano posible del procedimiento. Debido a la creciente utilización de las nuevas tecnologías de la información y a las obligaciones que incumben al Tribunal de Justicia en materia de publicaciones, la anonimización resulta, en efecto, mucho más difícil de aplicar —y puede, por consiguiente, perder toda utilidad— cuando ya se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la comunicación relativa a la interposición del recurso de que se trate.

Procedimientos prejudiciales

Cuando el órgano jurisdiccional remitente haya decidido aplicar el anonimato, el Tribunal de Justicia respetará dicho anonimato en el procedimiento prejudicial pendiente ante él.¹ Una vez presentada la petición de decisión prejudicial, el Tribunal de Justicia podrá asimismo proceder a la anonimización de oficio o a instancias del órgano jurisdiccional remitente o de una parte del litigio principal.

A partir del 1 de julio de 2018,² el Tribunal de Justicia ha decidido consolidar el

¹ Artículo 95 del [Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia](#).

² Anticipándose así a la entrada en vigor, el 11 de diciembre de 2018, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

uso de esta prerrogativa sustituyendo, en todas las publicaciones realizadas en el marco de un asunto prejudicial, el nombre de las personas físicas mencionadas por unas iniciales aleatorias. Cuando sea necesario, el Tribunal de Justicia neutralizará asimismo los datos adicionales del asunto que permitan identificar a los interesados.

Esta protección se aplica a todas las publicaciones que puedan realizarse en el transcurso de la tramitación del asunto, desde su planteamiento hasta su conclusión (comunicaciones al Diario Oficial, conclusiones del Abogado General, sentencia), así como a la propia denominación del asunto y a los metadatos asociados.

El Tribunal de Justicia conserva no obstante la facultad de excluir la aplicación de estas orientaciones si así lo solicita expresamente el interesado o las circunstancias particulares del asunto lo justifican.

Recursos de casación contra las resoluciones del Tribunal General

Cuando el Tribunal General haya decidido aplicar el anonimato en un asunto recurrido luego en casación ante el Tribunal de Justicia, este respetará en principio el anonimato en el procedimiento pendiente ante él. A petición debidamente motivada de una parte del litigio o de oficio, el Tribunal de Justicia podrá, además, si lo estima necesario, sustituir el nombre de una o varias personas físicas mencionadas en el litigio por unas iniciales aleatorias.³

Las solicitudes relativas a los tratamientos de datos personales efectuados en el marco de las publicaciones judiciales

El Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia dispone que el Secretario se encargará de las publicaciones del Tribunal y, en particular, de la Recopilación de Jurisprudencia.⁴ Por lo tanto, las solicitudes relativas a tratamientos de datos personales de personas físicas que hayan sido efectuados en el marco de las publicaciones relacionadas con un procedimiento judicial deben dirigirse a la [Secretaría del Tribunal de Justicia](#).

El Secretario se pronunciará sobre esta solicitud, en principio, en el plazo de dos meses, transcurrido el cual la falta de respuesta equivaldrá a una decisión tácita de denegación de la solicitud. Contra la decisión del Secretario podrá presentarse una reclamación dentro del plazo de dos meses ante un comité establecido en el Tribunal de Justicia con el encargo de velar por el cumplimiento

³ Artículo 190, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

⁴ Artículo 20, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

de las normas en materia de protección de datos.

Las condiciones en que los interesados pueden dirigirse al Secretario y al comité se detallan en la [Decisión del Tribunal de Justicia, de 1 de octubre de 2019, por la que se establece un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia.](#)

El comité dispondrá de un plazo de cuatro meses para pronunciarse sobre la reclamación. La falta de respuesta del comité dentro de dicho plazo equivale a una confirmación tácita de la decisión del Secretario contra la que se presentó la reclamación.

Debe aclararse que el comité únicamente es competente para pronunciarse sobre las decisiones adoptadas por el Secretario cuando este sea responsable del tratamiento en cuestión. La reclamación ante el comité no constituye por tanto una vía de recurso contra una resolución judicial adoptada por el Tribunal de Justicia.